

[Handwritten signature]

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,883,087.80
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	211,087.80
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	157,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	53,587.80
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,415,000.00
1. Impuesto predial.	3,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	315,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	257,000.00
II. DERECHOS	4,969,879.40
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	936,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	650,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	14,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	250,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	12,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,711,242.40
1. Derechos por registro familiar.	157,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	945,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	835,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	717,242.40
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	52,500.00

Firma bajo protesta ya que se ingresaron 4 de 2 documentos que no son acordes a la ley de ingresos y de los cuales no tengo conocimiento. 26/09/23

[Large handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

estacionamiento y pensiones.	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,107,137.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	135,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	646,728.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	152,797.00
1. Concurso o licitación.	50,000.00
2. Supervisión de obra pública.	102,797.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	133,312.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	215,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	215,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,267,857.00
III.1. PRODUCTOS	1,267,857.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	884,707.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	691,300.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	96,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,470.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	95,937.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,150.00
4. Asistencia Social.	380,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	0.00

propiedad del Municipio.	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,807,002.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	140,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	227,806.00
4. Multas federales no fiscales.	239,196.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,200,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105,304,939.00
V.1. PARTICIPACIONES	55,285,223.00
1. Fondo General de Participaciones.	35,851,524.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,433,594.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	318,062.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	551,871.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,354,775.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,602,910.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,787.00
8. Fondo de Compensación.	1,119,700.00
V.2. APORTACIONES	50,019,716.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	17,480,619.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	32,539,097.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,250,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00

[Handwritten signature]

servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,250,000.00
a) Devolución de ISR	2,250,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	120,482,765.20

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

[Large handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Multiple handwritten signatures at the bottom of the page]

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales con fines de lucro	2,194.50
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,007.10
2. Fútbol profesional	2,194.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	8,415.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,602.80
5. Bailes públicos	67,881.20
6. Juegos mecánicos	84.20
7. Circos	2,443.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,007.10
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	8,014.30
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	801.50
16. Música en vivo	1,097.30

[Handwritten signature]

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 21.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	55.00
Toma con medidor hasta 15 m ³	55.00
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	5.00
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	5.00
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	6.00
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	7.00
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	7.00
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	8.00
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	8.00
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	9.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Por metro consumido de 91 a 100 m ³	10.00
Por metro consumido de 100 m ³ en adelante	11.00
Toma muerta	32.00
Cambio de nombre en el contrato	158.00
Agua potable por m ³	27.00
Servicio de pipa (tanque de 10,000 litros)	945.00
Servicio Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	158.00
Toma con medidor hasta 20 m ³	158.00
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	12.00
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	13.00
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	14.00
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	16.00
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	17.00
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	18.00
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	19.00
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	21.00
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	22.00
Servicio Industrial	
Toma con medidor hasta 25 m ³	401.00
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	27.00
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	30.00
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	33.00
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	36.00
Por metro consumido de 101 a 200 m ³	38.00
Por metro consumido de 201 a 400 m ³	41.00
Por metro consumido de 401 a 500 m ³	44.00
Por metro consumido 500 m ³ en adelante	49.00
Pública mensual	
Toma con medidor hasta 15 m ³	105.00
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	7.00
Por metro consumido de 21 a 23 m ³	8.00
Por metro consumido de 23 a 25 m ³	9.00
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	10.00
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	11.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por metro consumido de 51 a 75 m ³	12.00
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	13.00
Por metro consumido 101 m ³ en adelante	14.00
Instalación a la red de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable S. Doméstico	830.00
Instalación al sistema de agua potable S. Comercial	998.00
Instalación al sistema de agua potable S. Industrial	1,575.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de servicio de agua	Estudio	7,681.00
Derechos de conexión del servicio de agua potable	\$/L.P. S	219,450.00
Supervisión e inspección de la obra agua potable	\$/L.P. S	6,584.00
Revisión y validación de agua potable	\$/L.P. S	8,778.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el costo del medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base. Medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	285.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	80.20

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	7,680.80
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	175,560.00
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P. S	8,778.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	6,583.50

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	175.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	175.10
Guías de traslado de ganado	98.30
CONSTANCIAS DE PRODUCTORES	
CONSTANCIAS DE PRODUCTOR GANADERO	95.00
CONSTANCIAS DE PRODUCTOR AGRICOLA	95.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	437.50
Exhumación de restos.	495.60
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	437.50
Refrendos por inhumación por 7 años	495.30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	403.70
Permiso para construcción de capilla individual.	412.80
Permiso para construcción de capilla familiar.	869.00
Permiso para construcción de gaveta.	182.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	80.20
Venta de Nicho o Resteo	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	222.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	349.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	825.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,237.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
--	---------------

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	21.90
Camioneta concesionada.	82.60
Camioneta pick up.	23.10
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	82.60
Camión de volteo o rabón.	98.80
Camión Torton	115.80
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	2.60
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	80.20

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	335.00
Reconocimiento de hijo.	268.00
Registro de matrimonio.	876.00
Registro de defunción.	378.00
Registro de emancipación.	374.00
Registro de concubinatos.	719.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	735.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	315.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios de lunes a viernes	1,838.00
Registro de matrimonios sabados y domingos	2,205.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias de actas.	84.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	84.00
Expedición de constancias en general.	100.00
Acta de extravío de documentos.	76.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	21.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	214.73
Certificado de no adeudo fiscal.	98.81
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	39.48
Copia simple de documento digitalizado.	89.99
Cedula catastral	251.37

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	362.50	725.00	1,450.80	356.70	721.80	865.90
	Renovación	289.80	580.40	1,161.00	280.70	577.60	721.80
Academias particulares y/o Escuelas	Apertura	3,506.50	4,079.30	4,716.70	2,831.60	2,998.00	3,664.30
	Renovación	2,072.00	3,825.80	4,464.40	2,665.30	2,831.60	2,998.00
Accesorios automotrices	Apertura	828.60	1,105.40	1,381.40	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,243.40	360.90	432.50	577.60
Accesorios de equipos de cómputo, electrónicos	Apertura	1,105.40	1,658.20	2,763.60	577.60	1,155.10	1,732.80
	Renovación	966.60	1,519.40	2,072.00	432.50	577.60	1,155.10
Aceites y lubricantes	Apertura	690.80	1,249.10	1,381.40	432.50	721.80	1,128.70

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

[Handwritten signature]

	Renovación	621.30	832.80	1,094.00	275.50	432.50	857.50
Acuarios	Apertura	828.60	1,105.40	1,381.40	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,243.40	360.90	432.50	577.60
Agencia de venta de motocicletas	Apertura	1,034.10	1,339.30	1,671.80	523.60	699.80	1,049.10
	Renovación	861.40	1,141.50	1,506.00	436.90	523.60	699.80
Agencias automotrices	Apertura	110,551.30	138,189.60	165,827.30	115,526.10	144,408.20	173,289.50
	Renovación	27,638.40	55,275.20	82,914.40	28,882.10	57,762.60	86,645.50
Agencias de viajes	Apertura	1,059.90	1,730.40	3,028.20	1,062.40	1,740.50	3,096.70
	Renovación	843.60	1,514.10	2,054.90	836.30	1,514.40	2,079.50
Aluminio y Acabados	Apertura	253.90	507.90	1,014.80	243.20	507.70	1,038.30
	Renovación	217.20	434.30	870.30	203.90	431.70	887.30
Antojitos mexicanos	Apertura	345.30	690.80	1,381.40	360.90	721.80	1,443.60
	Renovación	276.00	580.40	1,105.40	280.70	577.60	1,155.10
Artesanías	Apertura	828.60	1,105.40	1,379.80	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,241.00	360.90	432.50	577.60
Artículos para fiestas	Apertura	217.20	435.20	690.80	203.90	360.90	432.50
	Renovación	144.50	362.50	552.80	128.80	288.40	360.90
Auto lavado	Apertura	362.50	725.00	1,379.80	356.70	577.60	865.90
	Renovación	289.80	580.40	1,161.00	280.70	432.50	577.60
Azulejeras y/o cerámica	Apertura	1,105.40	1,249.10	1,381.40	360.90	649.30	721.80
	Renovación	690.80	1,117.70	1,174.10	288.40	505.10	577.60
Basculas para camiones	Apertura	355.70	569.30	828.60	360.90	577.60	981.80
	Renovación	284.30	497.80	690.60	288.40	504.50	858.50
Bazar	Apertura	206.60	345.30	552.80	203.90	356.70	432.50
	Renovación	138.00	276.00	413.90	128.80	280.70	360.90
Bloqueras	Apertura	362.50	725.00	1,381.40	356.70	735.40	1,443.60
	Renovación	289.80	552.80	690.80	280.70	577.60	721.80
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	26,128.80	28,594.40	31,134.30	27,304.60	29,881.20	32,535.40
	Renovación	23,364.40	25,747.60	28,201.70	24,415.80	26,906.20	29,470.80
Bolería	Apertura	206.60	345.30	552.80	203.90	356.70	432.50
	Renovación	138.00	276.00	413.90	128.80	280.70	360.90
Bonetería (lencería femenina)	Apertura	206.60	345.30	690.80	203.90	356.70	432.50
	Renovación	138.00	276.00	552.80	128.80	280.70	360.90
Boticas droguerías	Apertura	1,658.20	2,072.00	2,763.60	1,732.80	2,165.30	2,887.90
	Renovación	828.60	1,381.40	2,210.90	865.90	1,443.60	2,310.40
Boutique	Apertura	362.50	725.00	1,450.80	356.70	735.40	1,493.10
	Renovación	289.80	580.40	1,161.00	280.70	577.60	1,155.10
Café internet	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	483.30	690.80	942.20	259.40	288.40	432.50
Cafeterías	Apertura	362.50	725.00	966.60	356.70	735.40	1,010.10
	Renovación	289.80	413.90	483.30	280.70	432.50	505.10
Cambios de aceite	Apertura	362.50	725.00	1,381.40	356.70	577.60	865.90
	Renovación	289.80	580.40	1,161.00	280.70	432.50	577.60
Canchas de futbol rápido y 7	Apertura	6,909.40	9,637.90	12,436.60	7,217.80	10,108.30	12,996.20
	Renovación	3,454.30	4,836.50	6,217.90	3,609.80	5,054.10	6,497.70
Carnicerías	Apertura	725.00	1,381.40	1,658.20	735.40	1,443.60	1,732.80
	Renovación	580.40	1,105.40	1,381.40	584.40	1,155.10	1,443.60

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

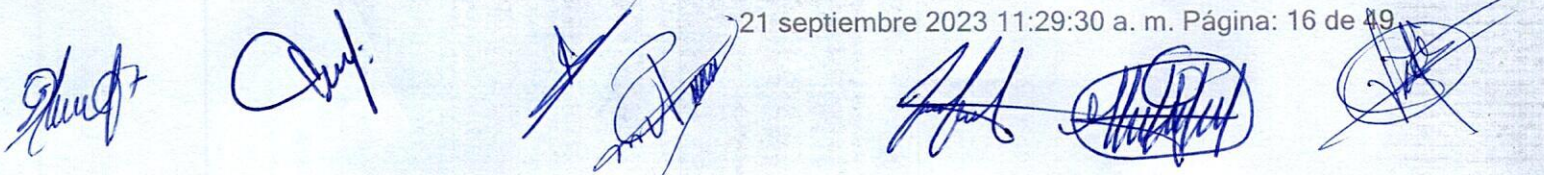
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Carpinterías	Apertura	289.80	434.30	725.00	280.70	431.70	577.60
	Renovación	204.10	409.00	580.40	191.10	360.90	432.50
Casas de decoración	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	483.30	690.80	966.60	259.40	288.40	432.50
Cenadurías	Apertura	828.60	1,105.40	1,381.40	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,243.40	360.90	432.50	577.60
Centro de copiado	Apertura	690.80	1,381.40	2,072.00	360.90	865.90	1,587.80
	Renovación	362.50	725.00	1,450.80	317.30	577.60	1,299.40
Centro de verificación automotriz	Apertura	11,054.40	13,822.10	16,582.40	8,668.20	12,996.20	15,884.20
	Renovación	9,666.40	12,434.10	15,200.20	8,928.10	10,108.30	12,996.20
Cerrajería	Apertura	217.20	434.30	828.60	203.90	360.90	577.50
	Renovación	144.50	289.80	580.40	128.80	280.70	505.10
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	362.50	725.00	1,381.40	356.70	577.60	865.90
	Renovación	289.80	580.40	1,161.00	280.70	432.50	577.60
Constructoras	Apertura	1,916.60	2,795.50	4,553.00	1,976.30	2,893.60	4,731.20
	Renovación	1,741.40	2,029.80	3,674.30	1,793.20	2,092.50	3,811.90
Consultorio medico	Apertura	1,105.40	1,381.40	1,658.20	1,010.10	1,155.10	1,299.40
	Renovación	552.80	828.60	1,105.40	432.50	577.60	1,155.10
Cremería	Apertura	1,105.40	1,381.40	1,658.20	577.60	721.80	865.90
	Renovación	690.80	1,105.40	1,381.40	288.40	577.60	721.80
Decoración	Apertura	691.50	1,382.30	2,764.40	361.80	866.80	866.80
	Renovación	622.10	1,244.30	2,072.90	289.20	578.40	722.60
Depósito de refresco	Apertura	4,145.00	5,527.20	6,909.40	4,331.50	5,775.90	7,220.30
	Renovación	2,072.00	2,763.60	3,454.30	2,165.30	2,887.90	3,609.80
Deshuesadero	Apertura	7,472.40	8,294.90	9,673.00	7,808.70	8,668.20	10,108.30
	Renovación	3,735.80	4,145.00	4,836.50	3,903.90	4,331.50	5,054.10
Despacho profesional contable, jurídico	Apertura	828.60	1,105.40	1,381.40	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,243.40	360.90	432.50	577.60
Dulcerías	Apertura	181.30	362.50	725.00	166.40	356.70	735.40
	Renovación	144.50	289.80	580.40	128.80	280.70	584.40
Escuelas de Danza, baile, taekwondo, etc	Apertura	362.50	725.00	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	217.20	580.40	966.60	203.90	288.40	432.50
Establecimiento con act. industrial - micro	Apertura	6,909.40	8,294.90	9,673.00	7,220.30	8,663.90	10,108.30
	Renovación	3,454.30	4,145.00	4,836.50	3,609.80	4,331.50	5,054.10
Establecimiento con act. industrial - mediano	Apertura	13,819.60	17,969.60	20,728.20	8,663.90	11,551.90	12,996.20
	Renovación	12,436.60	15,201.80	9,673.00	7,220.30	8,663.90	11,551.90
Establecimiento con act. Industrial -grande	Apertura	27,637.60	41,456.40	55,275.20	18,769.60	31,769.20	49,098.70
	Renovación	24,874.00	38,690.30	52,511.60	17,327.70	18,803.70	31,769.20
Establecimientos de gas carburante	Apertura	6,909.40	8,294.90	9,673.00	7,220.30	8,663.90	10,108.30
	Renovación	3,454.30	4,836.50	6,217.90	3,609.80	5,054.10	6,497.70
Estética	Apertura	217.20	362.50	552.80	203.90	356.70	577.60
	Renovación	144.50	276.00	346.90	128.80	280.70	362.60
Estudio fotográfico	Apertura	351.40	703.70	1,339.30	339.50	349.30	666.50
	Renovación	268.20	526.50	1,053.90	247.10	261.90	332.80
Expendio de Hamburguesas	Apertura	690.80	966.60	1,243.40	360.90	577.60	721.80
	Renovación	552.80	828.60	1,105.40	288.40	360.90	577.60
Farmacia	Apertura	836.30	1,254.60	1,673.60	666.40	1,165.20	1,665.30

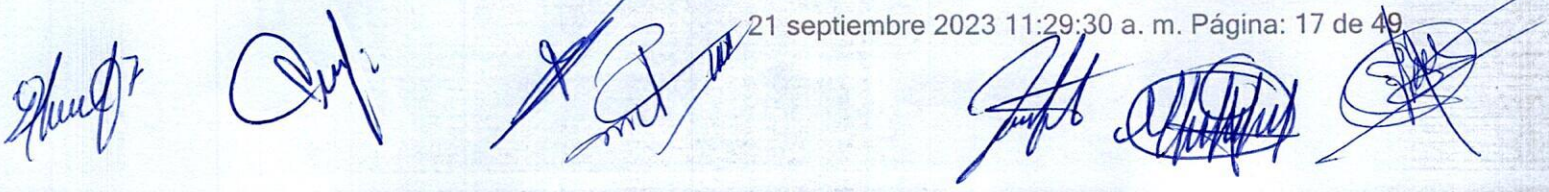
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

21 septiembre 2023 11:29:30 a. m. Página: 16 de 19



	Renovación	669.70	1,004.00	1,673.60	416.20	832.60	1,332.60
Farmacia veterinaria	Apertura	1,381.40	1,658.20	2,072.00	865.90	1,155.10	1,587.80
	Renovación	1,243.40	1,519.40	1,934.20	721.80	865.90	1,155.10
Ferretería	Apertura	877.70	1,757.70	3,515.00	848.50	1,722.40	3,472.40
	Renovación	669.70	1,339.30	3,347.30	674.20	1,373.00	3,472.40
Fotografía artística	Apertura	553.50	829.50	1,106.30	361.80	433.40	577.60
	Renovación	484.20	690.80	966.60	289.20	361.80	433.40
Forrajería, Venta de alimentos para animales y derivados	Apertura	411.00	616.50	1,059.90	395.60	621.60	1,097.30
	Renovación	335.30	529.90	865.20	337.90	484.80	292.70
Florería	Apertura	289.80	580.40	1,105.40	280.70	432.50	577.60
	Renovación	217.20	434.30	870.30	203.90	360.90	432.50
Funerarias	Apertura	362.50	434.30	870.30	356.70	431.70	887.30
	Renovación	181.30	362.50	725.00	166.40	356.70	735.40
Galería pintura	Apertura	828.60	1,105.40	1,381.40	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,243.40	360.90	432.50	577.60
Gaseras por empresas	Apertura	27,637.60	27,636.00	27,637.60	28,881.30	28,881.30	28,881.30
	Renovación	13,818.80	13,822.10	13,818.80	14,440.60	14,440.60	14,440.60
Gasera por unidad	Apertura	1,422.80	1,707.90	2,134.20	1,486.90	1,784.80	2,230.30
	Renovación	853.50	1,138.60	1,422.70	891.90	1,189.80	1,486.90
Gasolineras	Apertura	21,105.00	24,675.00	26,832.60	21,105.00	24,675.00	26,832.60
	Renovación	12,600.00	13,072.60	13,416.30	12,600.00	13,072.60	13,416.30
Gimnasio	Apertura	362.50	725.00	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	217.20	580.40	966.60	203.90	288.40	432.50
Granjas y Establos	Apertura	843.60	1,406.00	1,892.60	836.30	1,401.40	1,966.50
	Renovación	594.80	1,135.60	1,384.30	553.80	1,118.90	1,401.40
Grúas	Apertura	5,693.00	8,539.50	11,054.30	5,949.10	8,923.80	11,551.80
	Renovación	4,269.30	7,116.70	9,672.90	4,461.50	7,437.00	10,108.20
Guarderías	Apertura	4,145.00	5,527.20	6,909.40	1,587.80	1,877.00	2,165.30
	Renovación	2,763.60	4,145.00	5,527.20	1,299.40	1,587.80	1,877.00
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	6,909.40	6,909.40	6,909.40	7,220.30	7,220.30	7,220.30
	Renovación	2,763.60	2,763.60	2,763.60	2,887.90	2,887.90	2,887.90
Imprenta	Apertura	291.50	394.30	582.90	282.40	389.90	587.00
	Renovación	154.30	300.40	291.50	139.10	290.90	282.40
Instituciones de ahorro, créditos	Apertura	8,291.60	11,055.20	13,818.80	5,486.70	6,497.70	8,663.90
	Renovación	6,909.40	9,673.00	12,436.60	4,331.50	5,486.70	6,497.70
Internet y ciber	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	483.30	690.80	942.20	259.40	288.40	432.50
Jarcería (Productos de limpieza)	Apertura	289.80	434.30	690.80	280.70	360.90	432.50
	Renovación	144.50	289.80	552.80	128.80	280.70	360.90
Joyería	Apertura	362.50	690.80	1,381.40	356.70	432.50	721.80
	Renovación	289.80	580.40	1,105.40	280.70	360.90	432.50
Jugos y licuados	Apertura	276.00	413.90	552.80	288.40	432.50	577.60
	Renovación	206.60	276.00	345.30	215.90	288.40	360.90
Jugueterías	Apertura	362.50	427.00	870.30	356.70	431.70	865.90
	Renovación	181.30	362.50	725.00	166.40	356.70	577.60
Laboratorio	Apertura	2,899.90	1,254.50	1,673.60	848.50	1,285.30	1,665.30
	Renovación	2,031.30	1,004.00	1,339.30	585.50	998.80	1,332.60

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.



Francisco I. Madero

laboratorios diésel	Apertura	690.80	1,381.40	2,072.00	432.50	721.80	1,154.20
	Renovación	621.30	1,105.40	1,658.20	360.90	432.50	691.70
Lavandería	Apertura	181.30	362.50	725.00	166.40	288.40	577.60
	Renovación	144.50	289.80	580.40	128.80	215.90	288.40
Librería	Apertura	553.50	829.50	1,106.30	361.80	433.40	577.60
	Renovación	484.20	690.80	966.60	289.20	361.80	433.40
Lote de autos (venta de autos usados)	Apertura	11,054.40	13,818.80	16,582.40	8,663.90	10,108.30	14,444.10
	Renovación	9,666.40	12,436.60	15,200.20	7,808.70	10,411.40	14,444.10
Madererías y/o renta de madera	Apertura	362.50	725.00	1,442.60	356.70	735.40	1,493.10
	Renovación	289.80	580.40	1,105.40	280.70	584.40	1,155.10
Manualidades	Apertura	413.90	552.80	690.80	288.40	360.90	432.50
	Renovación	276.00	413.90	552.80	215.90	288.40	360.90
Maquiladoras	Apertura	13,819.60	17,965.40	20,725.80	8,663.90	11,551.90	12,996.20
	Renovación	12,436.60	15,200.20	17,964.60	7,220.30	8,663.90	11,551.90
Maquinaria agrícola	Apertura	6,909.40	8,294.90	9,673.00	7,220.30	8,663.90	10,108.30
	Renovación	3,454.30	4,836.50	6,217.90	3,609.80	5,054.10	6,497.70
Maquinaria para construcción	Apertura	1,008.30	1,460.60	2,334.20	721.80	1,155.10	1,732.80
	Renovación	690.80	1,067.10	1,828.80	577.60	721.80	1,155.10
Material para construcción	Apertura	725.00	1,450.80	2,486.80	735.40	1,443.60	2,021.20
	Renovación	570.70	1,161.80	2,175.80	574.20	865.90	1,443.60
Materias primas	Apertura	348.60	698.90	870.30	342.10	708.20	887.30
	Renovación	144.50	289.80	580.40	128.80	280.70	584.40
Mercería	Apertura	217.20	362.50	690.80	203.90	356.70	432.50
	Renovación	144.50	289.80	552.80	128.80	280.70	360.90
Misceláneas	Apertura	217.20	418.20	836.30	191.80	411.40	848.50
	Renovación	173.00	240.30	669.70	148.50	323.70	674.20
Molinos en General	Apertura	292.00	465.00	681.30	304.00	480.30	700.70
	Renovación	221.70	351.50	573.20	226.00	361.70	576.40
Mueblería	Apertura	690.80	1,381.40	2,284.30	360.90	1,226.80	865.90
	Renovación	609.90	1,161.00	1,980.70	288.40	577.60	721.80
Óptica	Apertura	386.20	574.80	233.50	360.90	577.60	1,075.00
	Renovación	192.70	325.80	335.50	179.10	318.30	595.50
Neverías y/o palettería	Apertura	409.00	580.40	1,161.00	405.30	577.60	721.80
	Renovación	217.20	434.30	870.30	203.90	431.70	577.60
Panadería	Apertura	217.20	433.60	828.60	203.90	430.80	865.90
	Renovación	144.50	289.80	469.50	128.80	280.70	490.60
Papelería	Apertura	409.00	580.40	1,105.40	360.90	432.50	577.60
	Renovación	217.20	434.30	870.30	203.90	360.90	432.50
Pastelería	Apertura	302.90	580.40	1,161.00	293.50	584.40	1,190.20
	Renovación	217.20	427.00	870.30	203.90	431.70	887.30
Peletería (artículos de piel)	Apertura	289.80	552.80	690.80	280.70	360.90	432.50
	Renovación	217.20	413.90	552.80	203.90	288.40	360.90
Peluquería y/o barbería	Apertura	217.20	362.50	552.80	203.90	356.70	577.60
	Renovación	144.50	276.00	346.90	128.80	280.70	358.40
Pensiones habitacionales	Apertura	362.50	380.70	724.90	166.40	356.60	735.40
	Renovación	181.30	289.80	580.40	128.70	280.60	577.60
Perfumería	Apertura	1,106.30	1,659.80	2,765.30	579.30	1,157.70	1,734.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

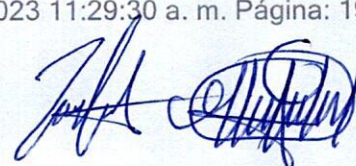
[Handwritten signature]

Pescadería	Renovación	968.30	1,521.00	2,073.80	434.20	579.30	1,156.80
	Apertura	253.90	507.90	1,014.80	243.20	507.70	1,038.30
Pinturas e impermeabilizantes	Renovación	217.20	434.30	690.80	203.90	431.70	721.80
	Apertura	362.50	725.00	1,450.80	356.70	735.40	1,493.10
Pisos y recubrimientos	Renovación	289.80	580.40	1,161.00	280.70	584.40	1,190.20
	Apertura	1,105.40	1,381.40	1,658.20	1,155.10	1,443.60	1,732.80
Pizzerías	Renovación	552.80	828.60	1,105.40	577.60	865.90	1,155.10
	Apertura	362.50	725.00	1,381.40	356.70	735.40	1,443.60
Plantas de ornato y/o jardinería e invernadero	Renovación	289.80	552.80	690.80	280.70	577.60	721.80
	Apertura	1,105.40	1,381.40	1,658.20	577.60	721.80	1,010.10
Plásticos, accesorios y/o novedades	Renovación	966.60	1,243.40	1,519.40	432.50	577.60	721.80
	Apertura	362.50	690.80	828.60	356.70	721.80	865.90
Plomería	Renovación	276.00	413.90	471.10	280.70	432.50	577.60
	Apertura	690.80	1,381.40	2,763.60	360.90	865.90	966.60
Pollería	Renovación	621.30	1,224.70	1,836.90	288.40	577.60	721.80
	Apertura	217.20	362.50	580.40	203.90	356.70	584.40
Productos agropecuarios	Renovación	139.60	289.80	434.30	123.80	280.70	431.70
	Apertura	1,381.40	2,009.00	2,510.10	1,399.60	1,923.20	1,009.10
Productos de belleza	Renovación	1,243.40	1,840.50	2,342.40	1,049.10	224.60	841.10
	Apertura	217.20	435.20	690.80	203.90	360.90	432.50
Purificadora de agua	Renovación	144.50	362.50	552.80	128.80	288.40	360.90
	Apertura	2,763.60	3,454.30	4,145.00	1,877.00	2,165.30	2,887.90
Raspados	Renovación	1,105.40	1,381.40	1,658.20	1,732.80	1,909.40	2,165.30
	Apertura	389.40	552.80	1,105.40	407.00	577.60	1,155.10
Recaudería	Renovación	206.60	413.90	828.60	215.90	432.50	865.90
	Apertura	217.20	362.50	483.30	203.90	356.70	505.10
Refaccionarias	Renovación	139.60	248.20	303.70	123.80	259.40	317.30
	Apertura	2,069.70	4,151.60	6,594.20	2,165.30	4,338.40	6,891.00
Regalos y novedades	Renovación	1,708.00	2,888.50	4,107.40	1,784.90	3,018.40	4,292.30
	Apertura	227.80	457.10	828.60	214.20	288.40	360.90
Relojería	Renovación	151.80	364.10	609.90	135.60	215.90	288.40
	Apertura	483.30	690.80	1,381.40	360.90	432.50	721.80
Renta de autos	Renovación	413.90	621.30	1,105.40	288.40	360.90	432.50
	Apertura	27,637.60	41,456.40	55,275.20	18,769.60	31,769.20	49,098.70
Renta de equipo para fiesta	Renovación	24,874.00	38,690.30	52,511.60	17,327.70	18,803.70	31,769.20
	Apertura	4,145.00	5,527.20	6,909.40	2,165.30	2,598.70	2,887.90
Renta de mesas, lonas y sillas	Renovación	3,454.30	4,145.00	5,475.70	1,877.00	2,165.30	2,598.70
	Apertura	1,015.40	1,698.20	938.80	1,061.10	981.10	981.10
Renta de Trajes	Renovación	463.50	906.20	428.60	451.30	450.50	450.50
	Apertura	350.70	701.50	1,403.70	345.00	698.30	837.90
Reparación de calzado	Renovación	280.40	561.60	1,123.20	271.60	558.90	698.30
	Apertura	552.80	690.80	828.60	288.40	432.50	577.60
Reparación de electrodomésticos	Renovación	483.30	621.30	759.30	259.40	288.40	432.50
	Apertura	411.00	703.00	1,406.00	384.30	666.80	1,401.40
Revistas y periódicos	Renovación	281.20	519.10	973.40	271.20	497.30	983.20
	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60
Revistas y periódicos	Renovación	483.30	690.80	942.20	259.40	288.40	432.50
	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

21 septiembre 2023 11:29:30 a. m. Página: 19 de 49





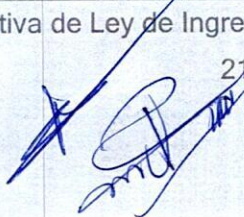

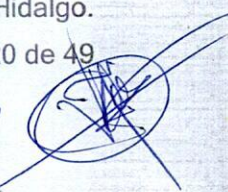


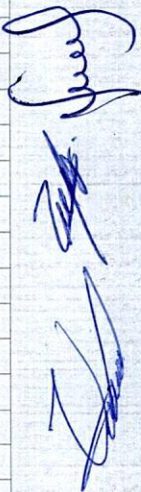
Ropa y accesorios deportivos	Apertura	1,105.40	1,658.20	2,763.60	577.60	1,155.10	1,732.80
	Renovación	966.60	1,519.40	2,072.00	432.50	577.60	1,155.10
Rosticerías	Apertura	362.50	725.00	966.60	356.70	735.40	1,010.10
	Renovación	289.80	413.90	483.30	280.70	432.50	505.10
Rótulos y publicidad	Apertura	311.80	363.50	542.40	246.60	290.90	446.20
	Renovación	177.10	186.60	254.40	129.60	139.10	197.10
Salas de masaje	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	483.30	690.80	966.60	259.40	288.40	432.50
Salón con Jardines de fiesta	Apertura	1,105.40	1,381.40	1,658.20	577.60	721.80	1,010.10
	Renovación	966.60	1,243.40	1,519.40	432.50	577.60	721.80
Sastrería	Apertura	206.60	345.30	690.80	288.40	360.90	432.50
	Renovación	138.00	276.00	552.80	215.90	288.40	360.90
Serví-car (Estética de Automóviles)	Apertura	2,069.70	4,151.60	6,594.20	2,165.30	4,338.40	6,891.00
	Renovación	1,708.00	2,888.50	4,107.40	1,784.90	3,018.40	4,292.30
Servicio de Consultoría Informática	Apertura	551.60	940.90	1,135.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	400.20	681.30	881.40	N/A	N/A	N/A
Servicio de Televisión por cable e internet	Apertura	21,231.30	32,344.30	52,843.60	22,186.70	33,799.80	55,221.50
	Renovación	16,333.00	21,700.50	36,981.10	17,067.90	22,677.00	38,645.30
Servicios prendarios	Apertura	8,291.60	11,054.40	13,818.80	5,486.70	6,497.70	8,663.90
	Renovación	6,909.40	9,674.70	12,436.60	4,331.50	5,486.70	6,497.70
Sombrería	Apertura	206.60	345.30	690.80	288.40	360.90	432.50
	Renovación	138.00	276.00	552.80	215.90	288.40	360.90
Spinning	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	483.30	690.80	966.60	259.40	288.40	432.50
Taller de computadoras	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	483.30	690.80	942.20	259.40	288.40	432.50
Taller de hojalatería	Apertura	289.80	580.40	1,161.00	280.70	584.40	1,190.20
	Renovación	236.00	471.90	690.80	224.30	470.10	721.80
Taller de mofles, escapes, ect.	Apertura	289.80	580.40	1,161.00	280.70	584.40	1,190.20
	Renovación	236.00	471.90	690.80	224.30	470.10	721.80
Talleres de bicicletas	Apertura	289.80	580.40	1,105.40	280.70	432.50	577.60
	Renovación	217.20	434.30	870.30	203.90	360.90	432.50
Talleres de herrería	Apertura	552.80	828.60	1,105.40	288.40	432.50	577.60
	Renovación	483.30	690.80	966.60	259.40	288.40	432.50
Talleres electrónicos	Apertura	289.80	580.40	1,161.00	280.70	584.40	1,190.20
	Renovación	236.00	471.90	690.80	224.30	470.10	721.80
Talleres mecánicos	Apertura	418.10	827.10	1,593.60	411.40	1,090.40	1,665.30
	Renovación	334.30	637.80	796.70	323.70	865.90	832.60
Taquerías	Apertura	362.50	690.80	828.60	356.70	721.80	865.90
	Renovación	276.00	413.90	471.10	280.70	432.50	577.60
Tatuajes	Apertura	276.80	390.20	553.50	289.20	407.80	578.40
	Renovación	206.60	276.00	346.90	215.90	288.40	362.60
Servicio de pasajeros línea de autobuses	Apertura	11,054.40	13,818.80	16,582.40	10,101.40	10,411.40	13,160.10
	Renovación	9,666.40	12,436.60	15,200.20	8,663.90	10,108.30	12,996.20
Tienda de arte	Apertura	828.60	1,105.40	1,381.40	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,243.40	360.90	432.50	577.60
Tienda de material Eléctrico	Apertura	636.80	857.30	977.20	674.00	879.60	948.80

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

21 septiembre 2023 11:29:30 a. m. Página: 20 de 49





Francisco I. Madero

	Renovación	530.70	751.10	857.30	537.50	776.40	894.10
Tiendas de mascotas	Apertura	1,381.40	1,658.20	2,072.00	865.90	1,155.10	1,587.80
	Renovación	1,243.40	1,519.40	1,934.20	721.80	865.90	1,155.10
Tintorerías	Apertura	262.80	526.50	1,004.00	247.10	349.30	436.90
	Renovación	175.00	351.40	703.60	156.40	261.90	349.30
Tlapalería	Apertura	690.80	1,381.40	2,763.60	360.90	865.90	865.90
	Renovación	582.90	1,161.80	2,072.00	288.40	577.60	721.80
Tornillería	Apertura	828.60	1,105.40	1,381.40	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,243.40	360.90	432.50	577.60
Tornos en general	Apertura	690.80	1,381.40	2,072.20	432.50	721.80	1,154.20
	Renovación	621.30	1,105.40	1,658.20	360.90	432.50	778.60
Tortillería	Apertura	217.20	434.30	870.30	203.90	431.70	887.30
	Renovación	144.50	289.80	580.40	128.80	280.70	584.40
Tortillerías de comal	Apertura	223.70	447.40	690.80	210.00	360.90	432.50
	Renovación	148.80	298.50	552.80	132.70	288.40	360.90
Venta de Bici-partes	Apertura	1,105.40	1,658.20	2,763.60	577.60	1,155.10	1,732.80
	Renovación	966.60	1,519.40	2,072.00	432.50	577.60	1,155.10
Venta de pastes	Apertura	362.50	690.80	828.60	356.70	721.80	865.90
	Renovación	276.00	413.90	471.10	280.70	432.50	577.60
Venta de productos botánicos	Apertura	828.60	1,105.40	1,381.40	432.50	577.60	865.90
	Renovación	690.80	942.20	1,243.40	360.90	432.50	577.60
Venta de productos esotéricos	Apertura	206.60	345.30	690.80	288.40	360.90	432.50
	Renovación	138.00	276.00	552.80	215.90	288.40	360.90
Venta de telas	Apertura	1,105.40	1,632.80	2,763.60	577.60	1,155.10	1,732.80
	Renovación	966.60	1,519.40	2,072.00	432.50	577.60	1,155.10
Vidriería	Apertura	217.20	362.50	725.00	203.90	356.70	721.80
	Renovación	144.50	289.80	580.40	128.80	280.70	577.60
Zapatería	Apertura	362.50	690.80	1,381.40	356.70	432.50	721.80
	Renovación	289.80	580.40	1,105.40	280.70	360.90	432.50
Accesorios para celular	Apertura	220.50	443.10	804.30	203.70	335.00	401.10
	Renovación	147.00	352.80	591.20	129.20	267.80	335.00
Alineación y balanceo	Apertura	748.70	983.90	1,213.80	521.90	683.60	848.40
	Renovación	671.00	885.20	1,092.00	471.50	614.30	763.40
Banco	Apertura	33,833.10	33,833.10	33,833.10	33,833.10	33,833.10	33,833.10
	Renovación	20,299.70	20,299.70	20,299.70	20,299.70	20,299.70	20,299.70
Baños públicos y/o regaderas publicas	Apertura	997.50	1,260.00	1,422.80	997.50	1,260.00	1,422.80
	Renovación	947.10	1,060.50	1,181.30	947.10	1,060.50	1,181.30
Casa de empeño	Apertura	8,049.30	10,733.10	13,415.90	5,365.50	6,707.40	9,391.20
	Renovación	6,707.40	9,391.20	12,074.00	5,096.70	6,036.50	8,049.30
Centro Podológico	Apertura	1,073.10	1,340.90	1,609.70	937.70	1,073.10	1,206.50
	Renovación	536.60	804.30	1,073.10	402.20	536.60	1,073.10
Centro de Rehabilitación	Apertura	1,260.00	3,078.60	3,179.40	1,260.00	3,078.60	3,179.40
	Renovación	945.00	2,051.70	2,120.00	945.00	2,051.70	2,120.00
Consultorio Dental	Apertura	1,104.60	1,380.80	1,658.00	966.00	1,104.60	1,243.20
	Renovación	552.30	828.50	1,104.60	413.70	552.30	1,104.60
Empresa de sector minero	Apertura	159,017.30	164,093.00	169,167.60	159,017.30	164,093.00	169,167.60
	Renovación	106,011.20	109,395.30	112,778.40	106,011.20	109,395.30	112,778.40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten signature

Empresa de seguro de autos	Apertura	1,102.50	1,291.50	1,648.50	976.50	1,071.00	1,155.00
	Renovación	976.50	1,050.00	1,260.00	934.50	945.00	997.50
Lechería	Apertura	1,105.70	1,659.00	2,764.70	692.00	1,244.30	1,795.50
	Renovación	968.10	1,520.40	2,073.80	553.40	1,106.70	1,659.00
Llanteras	Apertura	2,120.00	2,187.20	2,255.40	2,051.70	2,120.00	2,187.20
	Renovación	1,589.70	1,640.10	1,691.60	1,539.30	1,589.70	1,640.10
Marisquería	Apertura	1,081.50	1,297.80	1,838.60	761.30	865.20	973.40
	Renovación	8,425.20	973.40	1,081.50	540.80	648.90	757.10
Panificadora	Apertura	2,120.00	2,187.20	2,255.40	2,051.70	2,120.00	2,187.20
	Renovación	1,589.70	1,640.10	1,691.60	1,539.30	1,589.70	1,640.10
Radiadores	Apertura	572.30	883.10	1,161.30	400.10	606.90	811.70
	Renovación	514.50	870.50	1,044.80	360.20	547.10	731.90
Ropa unisex y accesorio	Apertura	448.40	528.20	1,060.50	311.90	368.60	741.30
	Renovación	403.20	476.70	954.50	281.40	330.80	667.80
Servicio de Telecomunicaciones	Apertura	50,830.50	52,452.80	54,075.00	49,208.30	50,830.50	52,452.80
	Renovación	35,581.40	36,716.40	37,852.50	34,445.30	35,581.40	36,716.40
Servicio de XBOX	Apertura	448.40	528.20	1,060.50	311.90	368.60	741.30
	Renovación	403.20	476.70	954.50	281.40	330.80	667.80
SNACK Venta de botanas	Apertura	669.90	937.70	1,206.50	401.10	669.90	804.30
	Renovación	536.60	804.30	1,073.10	264.60	546.00	669.90
Taller de motocicleta	Apertura	748.70	983.90	1,213.80	521.90	683.60	848.40
	Renovación	671.00	885.20	1,092.00	471.50	614.30	763.40
Tendajon Mixto	Apertura	448.40	528.20	1,060.50	265.70	312.90	630.00
	Renovación	403.20	476.70	954.50	238.40	282.50	567.00
Venta de carnisas	Apertura	335.00	669.90	1,340.90	335.00	669.90	1,340.90
	Renovación	267.80	562.80	1,073.10	267.80	536.60	1,073.10
Venta de celulares y accesorio	Apertura	1,609.70	2,010.80	2,682.80	1,609.70	2,010.80	2,682.80
	Renovación	804.30	1,340.90	2,146.20	804.30	1,340.90	2,146.20
Venta de muebles rústicos	Apertura	351.80	703.50	1,399.70	335.00	686.70	1,391.30
	Renovación	280.40	562.80	1,073.10	264.60	546.00	1,073.10
Vulcanizadora	Apertura	563.90	676.20	788.60	338.10	450.50	563.90
	Renovación	338.10	450.50	563.90	224.70	338.10	450.50
Venta y/o distribución de oxígeno	Apertura	1,600.00	1,930.00	2,120.00	1,600.00	1,930.00	2,120.00
	Renovación	1,410.00	1,620.00	1,870.00	1,410.00	1,620.00	1,870.00
Centro de acopio de reciclaje	Apertura	713.00	937.00	1,500.00	713.00	937.00	1,500.00
	Renovación	639.00	843.00	1,150.00	639.00	843.00	1,150.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Pulquerías y piquerías	Apertura	721.90	793.50	1,010.10	360.90	577.60	721.90
	Renovación	577.60	793.50	865.90	288.40	432.50	577.60
Bar	Apertura	75,814.70	79,934.60	84,177.30	75,796.70	79,916.70	84,074.10
	Renovación	14,440.70	17,463.50	19,832.60	14,440.70	17,445.50	19,814.80
Cantina	Apertura	5,789.60	7,809.10	10,382.90	5,771.60	7,791.10	9,870.20
	Renovación	2,887.90	4,331.50	5,775.90	2,887.90	4,331.50	5,775.90
Video bar	Apertura	29,970.60	32,999.10	34,397.80	32,999.10	36,117.40	40,305.40
	Renovación	6,122.00	8,746.30	11,661.40	6,122.00	8,746.30	12,244.30
Restauran y/o similares con venta de vinos, licores o cerveza	Apertura	6,825.30	8,787.70	10,808.70	6,825.30	8,787.70	10,808.70
	Renovación	5,972.20	7,908.80	9,903.60	5,972.20	7,908.80	9,903.60
Centro nocturno	Apertura	82,415.60	86,733.50	91,181.10	82,397.70	86,715.50	91,163.00
	Renovación	14,440.70	21,661.00	28,881.30	14,440.70	21,661.00	28,881.30
Centro botanero	Apertura	24,741.70	27,241.60	29,816.40	24,741.70	27,292.80	29,816.40
	Renovación	5,054.10	7,220.30	10,108.30	5,054.10	7,220.30	10,108.30
Discotecas	Apertura	28,666.30	31,371.70	34,159.00	28,648.40	31,353.70	34,141.00
	Renovación	14,440.70	21,661.00	28,881.30	14,440.70	21,661.00	28,881.30
Rodeo disco	Apertura	129,966.70	158,848.70	187,730.10	129,966.70	158,848.70	187,730.10
	Renovación	14,440.70	21,661.00	28,881.30	14,440.70	21,661.00	28,881.30
Vinatería	Apertura	11,645.70	13,840.80	16,101.80	11,627.70	13,822.90	16,083.90
	Renovación	4,331.50	7,220.30	10,108.40	4,331.50	7,220.30	10,108.40
Abarrotes misceláneos, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,665.30	1,999.00	2,331.60	1,165.30	1,332.60	1,499.00
	Renovación	1,010.10	1,299.40	1,587.80	577.60	721.90	865.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,060.10	1,392.80	1,722.50	840.60	976.40	1,226.50
	Renovación	840.60	1,226.50	1,529.50	628.00	840.60	1,060.10
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	24,741.80	27,241.50	29,816.40	24,741.80	27,241.50	29,816.40
	Renovación	5,054.10	7,220.30	10,108.40	5,054.10	7,220.30	10,108.40
Depósito de cerveza	Apertura	8,039.30	9,188.60	11,227.70	7,220.30	9,194.60	11,227.70
	Renovación	5,775.90	7,706.60	9,695.40	5,775.90	7,706.60	9,695.40
Hoteles y moteles	Apertura	3,609.80	5,054.10	7,220.30	3,609.80	5,054.10	7,220.30
	Renovación	1,443.50	2,845.30	4,331.50	1,443.50	2,845.30	4,331.50
Salones de fiestas	Apertura	4,331.50	6,211.80	8,163.10	4,331.50	6,211.80	8,163.10
	Renovación	2,887.90	4,732.50	6,623.10	2,887.90	4,732.50	6,623.10
Billares y boliches	Apertura	3,622.20	5,966.70	12,244.30	1,606.30	3,889.90	6,243.20
	Renovación	3,406.50	5,637.90	6,122.00	1,280.60	3,555.10	5,897.70
Mini-súper	Apertura	27,304.60	29,881.20	32,535.40	27,304.60	29,881.20	32,535.40
	Renovación	24,415.80	26,906.30	29,470.80	24,415.80	26,906.30	29,470.80

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

21 septiembre 2023 11:29:30 a. m. Página: 23 de 19

Francisco I. Madero

Tienda de autoservicio	Apertura	129,684.20	135,332.30	141,149.90	129,684.20	135,328.70	141,147.40
	Renovación	126,795.40	135,332.30	138,085.30	126,795.40	132,359.70	138,084.60
Tiendas departamentales	Apertura	115,526.00	174,927.40	209,912.50	115,526.00	174,927.40	257,779.10
	Renovación	28,882.10	69,969.90	104,957.30	28,882.10	69,969.80	219,207.60
Restaurante Bar	Apertura	10,819.20	12,858.30	14,959.40	10,819.20	12,858.30	14,959.40
	Renovación	4,695.60	6,707.40	9,391.20	4,695.60	6,707.40	9,391.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	168.32	80.21
En lona. (Anual por m ²).	168.32	80.21
En acrílico (anual por m ²).	168.32	80.21
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	185.22	93.05
Publicidad en madera (anual por m ²).	185.22	93.05
Publicidad en lona (anual por m ²).	185.22	93.05
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	116.31	47.29
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	177.21	120.26
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	177.21	120.26
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²). (Aplica para	132.33	70.55

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Handwritten signature

propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	200.00	120.00
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A
Perifoneo por día	82.85	82.85

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,803.30
Por renovación	1,202.10
Por cada 10 cajones adicionales	400.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,202.10
Por renovación	801.50
Por cada 10 cajones adicionales	240.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signature]

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	210.20
Constancia de número oficial.	262.50
Nomenclatura de calle	262.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	262.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	262.50
Georeferenciación con GPS	259.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1,533.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,300.80
De 1 a 2 has.	2,454.20 por ha.
De más de 2 a 5 has.	1,687.40 por ha.
De más de 5 a 10 has.	1,227.10 por ha.
De más de 10 a 20 has.	997.10 por ha.
De más 20 a 50 has.	690.30 por ha.
De más 50 a 100 has.	460.20 por ha.
De más de 100 has.	383.50 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	9.20 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.10 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.40 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	268.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	540.75
Asignación claves catastrales	290.01

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	674.50
Expedición de avalúo catastral.	400.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	87.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	88.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	401.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De

De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re-lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	19.00
Fraccionamiento habitacional económico.	19.00
Fraccionamiento habitacional popular.	19.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	23.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	26.88
Fraccionamiento campestre.	26.88
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	43.05
Fraccionamiento habitacional popular.	43.05
Fraccionamiento habitacional de interés social.	43.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	43.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.48
Fraccionamiento campestre.	47.48
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	42.21
Fraccionamiento habitacional popular.	42.21

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fraccionamiento habitacional de interés social.	42.21
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.21
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	46.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	46.10
Fraccionamiento campestre.	46.10
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	76.76
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	31,500.00
Fraccionamiento habitacional popular.	33,600.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	33,600.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33,600.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	36,750.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	31,500.00
Rural.	42,000.00
Industriales.	
Microindustria.	93.99
Pequeña Industria.	93.99
Mediana Industria.	93.99
Gran Industria.	93.99

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

[Handwritten signature]

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	25.41
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	96.71
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	11.34
Interés medio y rural turístico.	12.08
Residencial alto, medio y campestre.	16.17
Edificios.	16.17
Edificios industriales.	21.53

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.

[Multiple handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

[Handwritten signature]

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
---	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.48
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.48

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.13
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	1.58
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.58
Licencia por la construcción de toda clase de	1.58

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

pavimento.(por m²)

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.89

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,356.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	1,356.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	961.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Francisco I. Madero

superficies:		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	262.50
Revisión de documentos diversos.	38.90
Reposición de documentos emitidos.	115.50
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	384.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,602.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	395.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	160.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos,	80.10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

inspección de predios, examen de planos.

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Francisco I. Madero

Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% % del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Derribo de Casuarina, Huizache y Mezquite (por unidad)	1,475.00
Derribo de Pirul y Pino (por unidad)	983.00
Derribo de Sauce, Álamo, Trueno y demás arboles (por unidad)	688.00
Poda de árboles de 1-10 unidades	98.00
Poda de árboles de 11-20 unidades	197.00
Poda de árboles de 21-30 unidades	295.00
Poda de árboles de 31 unidades o mas	393.00
Aserrado de árbol	95.00
Trasplante de árboles y/o material vegetativo	95.00
Limpias de terreno	350.00
Constancias de no afectación al medio ambiente	95.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Dictamen de riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Unidades que transportan y comercializan materiales peligrosos		
Cilindrera 1 ton	495.50	270.50
Cilindrera 1.5 ton	681.50	379.00
Cilindrera 2.5 ton	759.00	379.00
Cilindrera y autotanque 3.5 ton	945.00	487.50
Autotanque de 4,500 a 10,000 lts.	945.00	487.50
Autotanque de 10,001 a 20,000 lts.	1,038.50	562.50
Autotanque de 20,001 a 30,000 lts.	1,038.50	562.50
Sistema remolque mayor a 30,000 lts.	2,477.00	1,189.50

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Antenas		
Instalación de antenas de telefonía celular, radio y TV	5,083.10	5,083.10

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Escuelas		
Guarderías y escuelas privadas	4,935.00	4,935.00
Hospitales y clínicas	4,935.00	4,935.00
Instituciones de créditos y servicios bancarios (bancos)	4,935.00	4,935.00
Pensiones habitacionales y casas de huéspedes	4,935.00	4,935.00
hoteles y moteles	5,145.00	5,145.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Tiendas de autoservicio	3,785.30	3,785.30
Gaseras, gasolineras, minas, quebradoras y tiendas departamentales	16,222.50	16,222.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten signature]

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Establecimientos semifijos y/o temporales		
Uso de gas con utilización de horno (por unidad)	162.80	162.80
Uso de gas para comal (por unidad)	54.60	54.60
Juegos mecánicos	162.80	162.80
Detonación de pirotecnia	1,645.40	N/A

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Anuncios publicitarios espectaculares y autosoportados mayor a 15 m²		
En lamina	588.00	487.20
En lona	371.70	324.50
Electrónico	588.00	588.00

	Cuota fija \$
Aprobación de Plan de Protección Civil	
Eventos de 200 a 1000 personas	1,081.50
Eventos de 1001 a 2500 personas	1,622.30
Eventos de 2501 a 3500 personas	2,205.00
Capacitación en materia de Protección Civil	
Cuota por persona con un mínimo de 10	162.80

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Establecimientos comerciales e industriales		
Aceites, lubricantes y laboratorios mecánicos	1,785.00	1,470.00
Carpinterías	1,785.00	1,470.00
Madererías	1,785.00	1,470.00
Jugueterías	787.50	682.50
Mueblerías	997.50	787.50
Venta y/o distribución de gases industriales y	1,785.00	1,155.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Francisco I. Madero

medicinales		
Panificadora	1,155.00	997.50
Pinturas e impermeabilizantes	1,785.00	1,155.00
compra venta y/o recolección de plásticos (Recicladoras)	1,155.00	997.50
Venta de productos agropecuarios	1,785.00	1,155.00
Refaccionarias	1,995.00	1,155.00
Tortillerías a maquina	1,155.00	997.50
Antojitos mexicanos	577.50	367.50
Bodegas (Almacenamiento, distribución y fabricantes)	1,995.00	1,155.00
Abarrotes	997.50	787.50
Panaderías	577.50	367.50
Pastelerías	787.50	577.50
Gimnasios	1,155.00	787.50
Cafeterías	1,155.00	787.50
Canchas de futbol rápido	1,155.00	787.50
Carnicerías	997.50	787.50
Cocinas económicas	787.50	577.50
Taquerías	787.50	577.50
Farmacias	1,155.00	787.50
Rosticerías	787.50	577.50
Ferreterías	997.50	787.50
Constructoras y/o maquinarias para construcción	1,155.00	997.50
Compra venta de maquinaria e insumos agrícolas	997.50	787.50
Consultorios y laboratorios médicos	1,155.00	997.50
Centro de verificación automotriz	1,155.00	787.50
Compra venta de autopartes	997.50	787.50
Dulcerías	787.50	577.50
Herrerías	997.50	787.50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lavado y engrasado automotriz	787.50	577.50
Peleterías, heladerías y neverías	997.50	787.50
Productos de limpieza y jarcería	787.50	577.50
Talleres de torno	997.50	787.50
Talleres mecánicos	997.50	787.50
Ferre-eléctricas	1,155.00	787.50
Bar	3,045.00	1,785.00
Cantina	3,045.00	1,785.00
Centro botanero	3,045.00	1,785.00
Centros nocturnos	5,145.00	3,675.00
Billares	1,155.00	787.50
Pulquerías	997.50	787.50
Básculas	1,155.00	997.50
Agencias de ventas de motocicletas	1,575.00	1,123.50
Bloqueras	1,155.00	997.50
Ferreterías	787.50	577.50
Maquinaria Agrícola	3,675.00	2,625.00
Deshuezaaderos	2,625.00	1,575.00
Grúas	3,675.00	2,625.00
Video Bar	5,775.00	3,675.00
Salón de fiestas con o sin venta de bebidas alcohólicas	5,985.00	4,935.00
Giros no comprendidos en las anteriores	1,155.00	787.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	84.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	84.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	105.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	105.00
Puestos de tianguis (Tarifa por día).	15.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día, por unidad)	105.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	82.30

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja (fijar tabulador)	1.00
Búsqueda de documento por año	11.00
Copias certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas	125.00 si consta de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional \$ 27.00 pesos
Disco compacto	15.00
Copia de planos	81.00 Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano
Copia certificada de planos	160.00 Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60, por plano
Versiones digitales	1.00 por foja y/o por plano y/o por archivo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

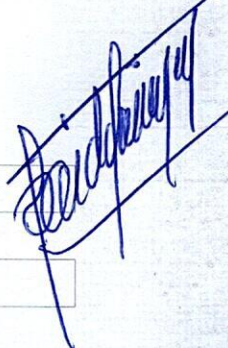
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



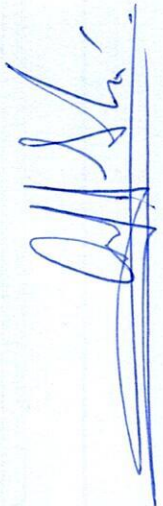
	informático
	Cuota fija \$
	Cuota fija \$
Inscripción	316.00
Colegiatura (mensual)	378.50

Servicios Médicos (Salud)

	Cuota fija \$
Consulta Medica	38.50
Dictamen Medico	22.50
Certificado Medico	22.00

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Cuota de acuerdo con estudio socioeconómico	
Rojo	
Terapia Física	22.00
Terapia Ocupacional	22.00
Terapia Psicológica	22.00
Terapia de Lenguaje	22.00
Estimulación Temprana	22.00
Amarillo	
Terapia Física	27.50
Terapia Ocupacional	27.50
Terapia Psicológica	27.50
Terapia de Lenguaje	27.50
Estimulación Temprana	27.50
Verde	
Terapia Física	33.00
Terapia Ocupacional	33.00
Terapia Psicológica	33.00









[Handwritten signature]

Terapia de Lenguaje	33.00
Estimulación Temprana	33.00
Azul	
Terapia Física	38.50
Terapia Ocupacional	38.50
Terapia Psicológica	38.50
Terapia de Lenguaje	38.50
Estimulación Temprana	38.50
Negro	
Terapia Física	43.90
Terapia Ocupacional	43.90
Terapia Psicológica	43.90
Terapia de Lenguaje	43.90
Estimulación Temprana	43.90

Con base en el nivel socioeconómico elaborado por trabajo social, se determinará el color para el cobro de la cuota.

Unidad Dental

	Cuota fija \$
Consulta	44.00
Curaciones	44.00
Odontoxesis	66.00
Extracciones	66.00
Selladores	77.00
Aplicación de Flúor	44.00
Amalgamas	66.00
Resina	99.00

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Baños Públicos	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

1. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

1. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

1. Multas federales no fiscales.

1. Tesoros ocultos.

1. Bienes y herencias vacantes.

1. Donaciones hechas a favor del municipio.

1. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

1. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

1. Intereses.

1. Indemnización por daños a bienes municipales.

1. Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.

21 septiembre 2023 11:29:30 a. m. Página: 48 de 49



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO

PARTICIPA • GOBIERNA • TRANSFORMA

Francisco I. Madero

RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS/ PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLO

En cumplimiento al artículo 5 de la "Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al artículo TERCERO transitorio de los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", se presentan los riesgos relevantes asociados al gasto publico municipal.

Descripción de los riesgos relevantes	Propuesta de acción para enfrentarlos
<p>RIESGOS ECONÓMICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Disminución del monto de las participaciones y/o aportaciones. -Incertidumbre por el aumento de demandas laborales que se iniciaron en administraciones anteriores y que hoy representan un adeudo de aproximadamente 40,000,000.00 -Incremento del valor de bienes y servicios derivado del inicio en la recuperación de la economía des pues de la pandemia 	<p>Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, el gobierno municipal realizara un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles e implementara los ajustes necesarios procurando no afectar los programas sociales y de inversión.</p> <p>Además, para afrontar los pagos inmediatos por demandas laborales, se realizan negociaciones sobre las formas de pago, la disminución del importe de los pagos, además de considerar reservar los recursos necesarios en la medida de lo posible y en caso de ser necesario optar por realizar ajustes a los gastos menos prioritarios, para afectar lo menos posible el impacto en el presupuesto actual.</p>
<p>PAGO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS</p>	<p>El pago de pensionados y jubilados está garantizado en el presupuesto de egresos municipal para el ejercicio 2024.</p>
<p>DESASTRES NATURALES</p>	<p>Para atender las contingencias o daños, suscitados por desastres naturales, el gobierno municipal prevé en el presupuesto de egresos los recursos en la partida 4000 (apoyos, subsidios y ayudas) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública ocasionados por ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas municipales.</p>

[Handwritten signatures and initials on the left side of the table]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO

PARTICIPA • GOBIERNA • TRANSFORMA

Francisco I. Madero

	Adicionalmente, en caso de ser necesario se solicitará apoyo financiero ante el GOBIERNO ESTATAL
--	--

Descripción de los riesgos relevantes	Propuesta de acción para enfrentarlos
DEUDA PUBLICA	En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, esta se realizará en apego a lo establecido en el Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.
RIESGO DE SALUD DE LA POBLACIÓN	Para garantizar el cuidado de la salud de la población, esta administración privilegia recursos para obras y programas que mejoren las condiciones de los servicios médicos, además de realizar acciones que contrarresten el nivel de contagio del actual COVID 19, así como sus variaciones; y /o campañas preventivas a enfermedades estacionales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO

PARTICIPA • GOBIERNA • TRANSFORMA

Francisco

MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2023 (de iniciativa de Ley) (c)	2024(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 61,589,239.50	\$ 68,213,049.20
A. Impuestos	\$ 5,666,212.50	\$ 3,883,087.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 4,824,242.00	\$ 4,969,879.40
E. Productos	\$ 1,206,989.00	\$ 1,267,857.00
F. Aprovechamientos	\$ 227,806.00	\$ 2,807,002.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 49,663,990.00	\$ 55,285,223.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 43,443,371.00	\$ 52,269,716.00
A. Aportaciones	\$ 41,443,371.00	\$ 50,019,716.00
B. Convenios	\$ 2,000,000.00	\$ 2,250,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 105,032,610.50	\$ 120,482,765.20
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO

PARTICIPA • GOBIERNA • TRANSFORMA

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO (a)		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2021 (c)	2022 (d) Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 53,420,857.96	\$ 63,630,293.91
A. Impuestos	\$ 4,393,591.12	\$ 4,875,801.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 4,638,293.34	\$ 5,712,958.70
E. Productos	\$ 657,611.50	\$ 983,946.57
F. Aprovechamientos	\$ 1,160,344.37	\$ 376,306.38
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ 60,011.45
H. Participaciones	\$ 42,571,017.63	\$ 51,621,269.41
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 40,219,244.28	\$ 49,279,478.06
A. Aportaciones	\$ 37,999,126.43	\$ 41,705,276.19
B. Convenios	\$ 2,220,117.85	\$ 7,574,201.87
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 93,640,102.24	\$ 112,909,771.97
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]